



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ADAN MARIA USME CIRO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05540 31 12 001 2015 00072 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	Pone en conocimiento y requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Teniendo en cuenta lo informado en escritos que antecede, y para los efectos consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se tiene que los correos electrónicos de notificación de los demandados son los siguientes:

-Empresas Publicas de Medellín: notificacionesjudicialesepm@epm.com.co, y la de su apoderada judicial: noralba.soto@epm.com.co

-El apoderado judicial de los demandados: elkingomezr@hotmail.com y elkingomez503@gmail.co,

Por su parte, en atención a lo peticionado en escrito allegado el 123 de agosto de 2020, se pone de presente que en auto del pasado 5 de agosto se reconoció personería a la abogada María Isabel Galeano Díaz para representar al demandante dentro de este proceso.

Del mismo, es de indicar que las notificaciones de las actuaciones que se surtirán dentro de este proceso, se harán por medio del estado electrónico de que trata el artículo 9 del decreto 806 de 2020, las cuales son publicadas en la página web de la rama judicial.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio 1305 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, en la cual solicitan que se le remita copia de la escritura pública 128 de 21 de julio de 1968 de la Notaría Única de San Rafael, y un certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema de antiguo del bien que aquí es objeto de usucapión.

Frente a tal pedimento, es de manifestar que la escritura pública solicitada obra a folios 16-18, por lo que se ordena su remisión a la Agencia Nacional de Tierras; envió que se efectuará por la Secretaría del Despacho, tal como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se debe resaltar que el certificado de antecedentes registrales en el sistema antiguo, ya fue solicitado a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Marinilla mediante oficio 304, sin que se haya dado contestación al mismo.

En ese orden, se requiere nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para de respuesta a lo peticionado en oficio 304 de 26 de noviembre de 2019, el cual tiene como fecha de recepción de 18 de 12 de 2019. Para lo anterior, se concede el término de 20 días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190a1a426fe948c56f2fc5c8bd0060021c261df96a81e3991decc409d246fdae

Documento generado en 23/10/2020 05:52:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**